



Roj: **STSJ EXT 103/2016 - ECLI:ES:TSJEXT:2016:103**

Id Cendoj: **10037330012016100064**

Órgano: **Tribunal Superior de Justicia. Sala de lo Contencioso**

Sede: **Cáceres**

Sección: **1**

Fecha: **09/02/2016**

Nº de Recurso: **204/2015**

Nº de Resolución: **45/2016**

Procedimiento: **PROCEDIMIENTO ORDINARIO**

Ponente: **ELENA CONCEPCION MENDEZ CANSECO**

Tipo de Resolución: **Sentencia**

T.S.J.EXTREMADURA SALA CON/AD

CACERES

SENTENCIA: 00045/2016

-

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, integrada por los lltmos. Sres. Magistrados del margen, en nombre de S. M. el Rey, ha dictado la siguiente:

SENTENCIA Nº 45

PRESIDENTE

DON DANIEL RUIZ BALLESTEROS

MAGISTRADOS

DOÑA ELENA MÉNDEZ CANSECO

DON MERCENARIO VILLALBA LAVA

DON RAIMUNDO PRADO BERNABEU

DON CASIANO ROJAS POZO/

En Cáceres a nueve de Febrero de dos mil dieciséis.-

Visto el recurso contencioso administrativo nº **204** de **2015**, promovido por el Procurador Sr. Fernández de las Heras, en nombre y representación de DON Eulalio , siendo demandada **LA JUNTA DE EXTREMADURA**, representado por el Letrado de su Gabinete Jurídico; recurso que versa sobre: Desestimación presunta, por silencio administrativo, de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía de la Junta de Extremadura. Expediente NUM000 , sobre ayuda primera instalación.

C U A N T I A: 33.000 €.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO : Por la parte actora se presentó escrito mediante el cual interesaba se tuviera por interpuesto recurso contencioso administrativo contra el acto que ha quedado reflejado en el encabezamiento de esta sentencia.-

SEGUNDO : Seguido que fue el recurso por sus trámites, se entrego el expediente administrativo a la representación de la parte actora para que formulara la demanda, lo que hizo seguidamente dentro del plazo, sentando los hechos y fundamentos de derecho que estimó pertinentes y terminando suplicando se dictara una sentencia por la que se estime el recurso, con imposición de costas a la demandada ; dado traslado de la



demanda a la parte demandada de la Administración para que la contestase, evacuó dicho trámite interesando se dictara una sentencia desestimatoria del recurso, con imposición de costas a la parte actora.-

TERCERO : Se admiten y declaran pertinentes la pruebas propuestas, declarándose concluso este período, se pasó al de conclusiones, donde las partes evacuaron por su orden interesando cada una de ellas se dictara sentencia de conformidad a lo solicitado en el suplico de sus escritos de demanda y de contestación a la misma, señalándose seguidamente día para la votación y fallo del presente recurso, que se llevó a efecto en el fijado.-

CUARTO : En la tramitación del presente recurso se han observado las prescripciones legales;

Siendo Ponente para este trámite el lltmo. Sr. Magistrado **DOÑA ELENA MÉNDEZ CANSECO** .-

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO .-: Se somete a la consideración de la Sala, la legalidad de la Resolución desestimatoria presunta del recurso de reposición interpuesto contra la de fecha 7 de agosto de 2014, de la Directora General de Política Agraria Comunitaria que acuerda declarar al actor decaído en su derecho al percibo dela ayuda solicitada y proceder al archivo del expediente de referencia. El motivo contemplado es por cuanto la única inversión justificada no es subvencionable. Considera la actora, que tal Resolución no es ajustada a Derecho, por cuanto reúne los requisitos necesarios para ser acreedora de tal Subvención, y considera que la Administración está procediendo a una revocación de oficio de un acto declarativo de derecho sin acudir al procedimiento legalmente establecido. Alega igualmente que el trámite de audiencia no fue notificado en persona y que la inversión prevista está realizada y justificada. Subsidiariamente solicita que al menos le sean abonados los gastos realizados por las inversiones en maquinaria agrícola. La defensa de la Junta de Extremadura insta desestimación íntegra del recurso, y la confirmación de la Resolución recurrida.

SEGUNDO .-: De lo actuado en el expediente administrativo que se une al presente recurso resulta que con fecha 27 de diciembre de 2013 el hoy actor solicitó la concesión de una ayuda para la primera instalación de jóvenes agricultores, al amparo del Decreto 59/2012. La inversión comprendía adquisición de maquinaria (empacadora, pala cargadora, remolque y segadora), más adquisición de 27 animales reproductores de bovino y por importe de 20.250 euros, más otros tantos derechos por importe de 9.450 euros.

Tras trámite de subsanación, con fecha 12 de septiembre de 2013, se dicta propuesta de Resolución (folio 73 del expediente) en la que se concreta la ayuda sólo por concesión directa, y por una cantidad de 33.000 euros, en relación con las inversiones aprobadas. Con fecha 13 del mismo mes y año, se dicta Resolución en el mismo sentido. Se fija un plazo de realización de inversiones de cuatro meses.

Con fecha 16 de abril de 2013, el hoy actor comunica la realización de inversiones y aporta entre otros documentos factura de compra de ganado a D. Patricio por importe de 20.250 euros, así como documento de traslado de esos animales a sus fincas, y factura de adquisición de derechos al mismo vendedor, y comunicación de cesión temporal del derecho de prima. Adjunta documentos bancarios y contratos de arrendamiento, entre otros convenio por el que el vendedor del ganado le cede la maquinaria tractor y grada. No aporta facturas de adquisición de segadora, pala y remolque, ni de ninguna otra maquinaria.

Se realiza visita de campo con fecha 14 de mayo de 2014 y se comprueba que no se han realizado las inversiones consistentes en adquisición de segadora, pala y remolque. Se incorpora anexo al Plan empresarial suscrito por el actor y se realiza comprobación de las actuaciones, de las que resulta conocerse en la visita de campo, que el vendedor de ganado es suegro del actor. En base a ello, se da trámite de audiencia con fecha 4 de junio de 2014, en base a la consideración de inversión no subvencionable conforma a lo dispuesto en el artículo 8,2,e del Decreto. Esta notificación del trámite de audiencia, se realiza en el domicilio del actor y en la persona de Mario . Consta que en fecha 21 de mayo de 2014, se dicta Resolución concediendo trámite de audiencia sobre la no subvencionabilidad de las inversiones realizadas, el cual es recogido en domicilio el 24 de julio.

Este trámite es perfectamente ajustado a lo dispuesto en el artículo 59,2 de la Ley 30/92 .

TERCERO .- El Decreto 18/04 que regula la materia que nos ocupa, dispone en su artículo 27 que "Ejecutada la inversión o adquisición objeto de la ayuda y una vez justificadas las mismas por el beneficiario, de conformidad con lo establecido en los artículos precedentes, se verificará la adecuación de las mismas a la resolución de concesión emitiéndose, en todo caso, certificación final de realización de las inversiones o adquisiciones y cumplimiento de los requisitos para obtener la condición de beneficiario.

Si la cuantía de los gastos justificados o las inversiones efectuadas no fueran las inicialmente previstas, en la resolución de concesión de la ayuda se emitirá certificación con variación ajustando las subvenciones aprobadas a la inversión realmente ejecutada, otorgando en este caso trámite de audiencia al beneficiario para



que en un plazo de 10 días hábiles pueda presentar cuantas alegaciones estime convenientes, antes de emitir certificación final de la inversión.

Y el Artículo 5 g) dispone que son Obligaciones del beneficiario entre otras "g) Comprometerse a ejercer la actividad agraria en la explotación y mantener las inversiones objeto de ayuda durante al menos cinco años, contados desde la fecha de certificación de realización de inversiones y cumplimiento de compromisos. Es decir que las inversiones han de ser realizadas en los plazos asignados, justificadas, y mantenerse en determinado tiempo.

Lo que ocurre en el presente recurso es que el actor no justifica las inversiones en maquinaria de ninguna de las maneras posibles, siendo indiferentes los documentos que aporta tardíamente que se refieren a compra de derechos de ganado a tercera persona y distinto de los justificados en el expediente, además de hacerse como decimos extemporáneamente. Y decimos que no justifica mínimamente la adquisición de maquinaria ya que el único documento que aporta al respecto de de cesión o préstamo de maquinaria por parte del vendedor del ganado bovino que se ha demostrado además que es su suegro.

Y respecto de la única inversión realizada por compra de ganado, y justificada ciertamente el artículo 8, 2 e) del Decreto 59/2012 las considera como excluidas de subvención.

La exclusión de subvención de la adquisición de ganado, y a falta de justificación de realización de otras inversiones, conlleva la denegación de ayuda al actor. No podemos aceptar el planteamiento de la actora de que lo que hace la demandada es la revocación de un acto declarativo de derecho. No se trata más que de la comprobación dentro del procedimiento y antes de proceder al pago, decimos de la comprobación de que el objeto de la subvención ha sido cumplido. El posible "error" de inclusión de esa inversión procede del propio actor que nunca alega quien es el vendedor del ganado. La demandada no podía comprobar ab initio que el vendedor era pariente por afinidad dentro del primer grado, y lo comprueba precisamente antes de proceder al pago y ajustar en su caso la subvención, con lo que la fijación del derecho no era definitiva, tal y como regula expresamente el artículo 27 (" pago de las ayudas.; Ejecutada la inversión o adquisición objeto de la ayuda y una vez justificadas las mismas por el beneficiario, de conformidad con lo establecido en los artículos precedentes, se verificará la adecuación de las mismas a la resolución de concesión emitiéndose, en todo caso, certificación final de realización de las inversiones o adquisiciones y cumplimiento de los requisitos para obtener la condición de beneficiario. Si la cuantía de los gastos justificados o las inversiones efectuadas no fueran las inicialmente previstas, en la resolución de concesión de la ayuda se emitirá certificación con variación ajustando las subvenciones aprobadas a la inversión realmente ejecutada, otorgando en este caso trámite de audiencia al beneficiario para que en un plazo de 10 días hábiles pueda presentar cuantas alegaciones estime convenientes, antes de emitir certificación final de la inversión.

Partiendo de lo hasta ahora expuesto resulta de aplicación la doctrina jurisprudencial del Tribunal Supremo puesta de manifiesto, entre otras, en la sentencia de 7 de octubre de 1998 , en la que declara que la observancia de las garantías establecidas en el artículo 110 de la LPA/1958, hoy 102 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre , se halla en función de los derechos subjetivos establecidos con carácter definitivo, no cuando su efectividad depende de una condición resolutoria establecida en el mismo título que constituye el derecho.

Por lo expuesto procede en definitiva la confirmación de la Resolución recurrida que es ajustada a Derecho.

CUARTO .-: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 139 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa , se imponen las costas procesales causadas a la actora

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación.

Por la potestad que nos confiere la Constitución Española,

FALLAMOS

Desestimando el recurso contencioso administrativo interpuesto por el Procurador Sr. Fernández de las Heras en nombre y representación de Eulalio contra la Resolución referida en el primer fundamento, debemos declarar y declaramos que la misma es ajustada a Derecho, y en su virtud la CONFIRMAMOS condenando a la actora al pago de las costas procesales causadas.

Contra esta Sentencia no cabe recurso de casación.

Y para que esta sentencia se lleve a puro y debido efecto, una vez alcanzada la firmeza de la misma, remítase testimonio junto con el expediente administrativo al órgano que dictó la resolución impugnada, que deberá acusar recibo dentro del término de diez días, conforme previene la Ley, y déjese constancia de lo resuelto en el procedimiento.



Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

FONDO DOCUMENTAL CENDOJ